

Una normativa para los Comités de Ética en Intervención Social

DOLORES RUIZ y MABEL MARIJUÁN



La modernización de los servicios sociales que exige la sociedad actual lleva aparejada una revisión en sus postulados éticos. La introducción de la Bioética en la base de esta renovación ha traído como consecuencia la creación de los Comités de Ética en Intervención Social.

Pero su organización y puesta en marcha no ha surgido de la nada, sino que ha sido fruto de un ambicioso y elaborado proyecto que culminó con la redacción y aprobación de una normativa que a partir de ahora hace realidad lo que hasta entonces era sólo una bucólica idea.

El Decreto Foral

(El texto completo del decreto se puede consultar en <https://ssl4.gipuzkoa.net/castell/bog/2007/06/18/bc070618.htm>)

El DECRETO FORAL 46/2007, publicado el 12 de junio de 2007, regula la creación y funcionamiento de los Comités de Ética en Intervención Social (CEIS) en el Territorio Histórico de Gipuzkoa.

El decreto define al Comité de Ética en Intervención Social como “una comisión consultiva e interdisciplinar al servicio de las personas que participan en la intervención social del ámbito social y socio-sanitario (profesionales, destinatarios, asociaciones, instituciones), creada para analizar y asesorar en la resolución de los posibles conflictos éticos que se producen con la práctica de dicha intervención y cuyo objetivo final es mejorar la calidad de la misma”.

También establece los ejes fundamentales sobre los que debe asentarse la ética en los servicios sociales: la au-

tonomía, la responsabilidad, las posibilidades de vida y la deliberación.

La composición y creación de los CEIS debe cumplir una serie de requisitos:

- Carácter voluntario de sus miembros que garantice que su participación en el comité no está movida por ningún interés espurio.
- Debe ser un grupo interdisciplinar buscando una participación equilibrada de las diversas profesiones y una cualificada presencia social.
- Con representatividad de las partes intervinientes en la relación asistencial: personas con relación directa con los usuarios (al menos la mitad de los miembros) y otras cuyo trabajo sea no asistencial.

Los Comités de Ética en Intervención Social tendrán entre otras las siguientes funciones:

- Elaborar informes y recomendaciones ante casos concretos sobre los que se solicite asesoramiento.
- Proponer protocolos de actuación para las situaciones en que surgen conflictos éticos.
- Facilitar los procesos de decisión en las situaciones de conflicto ético entre sus intervinientes: profesionales, destinatarios e instituciones.
- Colaborar en la formación en ética asistencial a los profesionales que intervienen en el ámbito de actuación del Comité, y particularmente a sus miembros.
- Elaborar y aprobar su propio reglamento de funcionamiento.
- Elaborar una memoria anual de sus actividades y remitirla al Departamento para la Política Social de la Diputación Foral de Gipuzkoa.
- Los informes o recomendaciones del Comité de Ética en Intervención Social se realizarán siempre por escrito, enviando una copia directamente a quien hubiese solicitado su actuación.

Reglamento Interno

En enero de 2007 el Grupo Promotor de lo que posterior-

mente sería el Comité de Ética en Intervención Social de Gipuzkoa (CEISG) elaboró, tras varios años de experiencia y trabajo, su reglamento de régimen interno tal como establece la normativa.

Este reglamento regula el régimen de convocatorias, reuniones, forma de acceso o toma de decisiones entre otras cosas. Pero además, desde el inicio de su redacción, se desprenden algunas características que podrían considerarse definitivas de estos tipos de comité:

- Es un **instrumento al servicio** de los intervinientes en la relación asistencial: gestores, técnicos, profesionales asistenciales, usuarios de los servicios sociales o sociosanitarios de Gipuzkoa. Cualquier persona implicada puede promover una consulta al comité. Además, está abierto a consultas de otras entidades de servicios sociales y sociosanitarios del Territorio Histórico de Gipuzkoa que lo requieran.

- Su **función es consultiva y asesora**. Estudian las implicaciones éticas de los problemas que pueden presentarse en estos tipos de servicios asistenciales, proporcionando consejo en casos puntuales o comunes y buscando las mejores soluciones a los mismos.

- El carácter de sus resoluciones es **no ejecutivo**, es decir, sus dictámenes no son vinculantes sino que proporcionan un elemento de juicio más a quien realiza la consulta o compete tomar las decisiones adecuadas.

- Son **órganos acreditados** por el Departamento de la Diputación Foral de Gipuzkoa que sea competente en servicios sociales. Esto no sólo garantiza su calidad al tener que probar la capacitación de sus miembros y la experiencia del grupo, sino que además le dota de los medios materiales, personales e infraestructura necesaria para su buen funcionamiento.

- Dispone de total **autonomía** funcional y organizativa, lo que ga-



rantiza la **independencia** de sus actuaciones y resoluciones. Aunque orgánicamente el comité depende de la Diputación Foral esto no condiciona ningún tipo de pleitesía de sus miembros.

- Sus miembros deben respetar la **confidencialidad** de los datos que obtienen durante el desempeño de su trabajo.

El objetivo principal del CEISG es *mejorar, en su dimensión ética, la calidad de la asistencia ofrecida a los usuarios de los servicios sociales y de los servicios sociosanitarios de Gipuzkoa*. Para ello se marca tres objetivos generales:

1. Promover el debate en el ámbito profesional de los servicios sociales y en la comunidad en general sobre cuestiones de ética asistencial.

2. Facilitar los procesos de decisión en las situaciones de conflicto ético entre sus intervinientes: profesionales, personas usuarias e instituciones o entidades.

3. Apoyar, favorecer y colaborar en la constitución de nuevos comités de ética, CEIS, en la red asistencial de Gipuzkoa.

Aparte de la elaboración de la memoria anual o de su propio regla-

El objetivo principal del CEISG es mejorar, en su dimensión ética, la calidad de la asistencia ofrecida a los usuarios de los servicios sociales

mento, el CEISG tiene tres funciones características que son comunes a otros comités de ética:

4. Analizar los casos asistenciales sobre los que se le solicite asesoramiento y elaborar los informes y recomendaciones correspondientes.

5. Elaborar y proponer protocolos de actuación o documentos de recomendación para las situaciones en que surgen conflictos éticos de manera reiterada.

6. Colaborar en la formación en ética asistencial de las y los profesionales que intervienen en el ámbito de actuación de este CEISG y parti-



cularmente de sus miembros e informar a las y los miembros de cuantas actividades sobre ética se organicen y puedan ser de utilidad.

Esta última función, la formativa, es quizá la más importante, ya que la prestación de un buen servicio en atención social depende en gran medida de la sensibilización y difusión de una conciencia bioética entre sus trabajadores. Entre las actividades de formación, se considerarán tanto la organización de cursos y seminarios por el propio comité, como la participación de sus miembros en cursos y seminarios que resulten de interés.

No son funciones del CEISG

Un apartado que se ha considerado importante especificar es el de cuáles NO son las funciones del comité:

7. Informar, peritar, promover o intervenir en acciones judiciales ni en recursos administrativos.

8. Asesorar en los casos que estén relacionados con quejas o reclamaciones judiciales o administrativas. El CEISG dejará de actuar cuando en el curso de una consulta se produzcan acciones jurídicas o administrativas.

9. Intervenir en casos o en temas que sean competencia de cualquier otro ámbito de la Administración u

Las resoluciones del comité son siempre producto de una deliberación plural y como tal no son absolutas

organización social, sean CEA sanitarios, Comités deontológicos colegiales, comisiones disciplinarias, sindicales u otras.

10. Emitir informes y documentos de carácter ejecutivo o vinculante, ni sustituir la responsabilidad de los consultantes.

Aclarar estas cuestiones resulta fundamental, ya que sobrepasar esta línea supondría instrumentalizar el comité, convirtiéndolo en un tribunal moral que juzga actuaciones o toma partido.

Cabe recordar que las resoluciones del comité son siempre producto de una deliberación plural y como tal no son absolutas: una discusión con otros miembros o en otras circunstancias puede dar

un resultado distinto igualmente válido.

Un método de trabajo

Lo que diferencia la deliberación que lleva a cabo el comité de otros debates es que aquella se realiza mediante una metodología específica que requiere un proceso de aprendizaje, entrenamiento y experiencia.

El análisis de los casos se hace de una forma estructurada y metódica, siguiendo unos pasos obligados:

11. Exposición del caso.

12. Aclaraciones.

13. Consulta de literatura científica, experiencias semejantes, legislación, expertos, protocolos y códigos.

14. Identificación de problemas.

15. Discusión o deliberación en relación a los principios y evaluación de las consecuencias.

16. Proposición de cursos de acción concretos.

De la misma forma, para la elaboración de informes, recomendaciones y protocolos generales, se estudian los aspectos técnicos (consultas a expertos y estudio de bibliografía), jurídicos (legislación, jurisprudencia e informes jurídicos) y éticos (conflictos de valores observados en experiencias o hipótesis). En base a todo ello se realizan las propuestas de acción.

En resumen, y como se señala desde las propias instituciones, el objetivo de toda esta normativa no es otro que impulsar desde los Departamentos de Política Social y Servicios Sociales la creación de Comités de Ética en Intervención Social. Estos han de fomentar el diálogo plural con el fin de ayudar a dar respuestas cada vez más cualificadas a los ciudadanos, defender su dignidad y buscar formas más justas y equitativas de organizar la intervención social. ♥